

**CONTRATO N° 67/2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO
INSTALACIÓN, REUBICACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE MEDIDORES DE
ENERGÍA ELÉCTRICA Y ACCESORIOS EN PLANTAS GENERADORAS PARA
MEDICIÓN DE SERVICIO PROPIO Y MEDICIÓN DE SERVICIO DE
UNIDADES GENERADORAS, ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-022/2021.**

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el **RTN** de la empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **FAUZI SALOMON RISHMAWY HODE**, de nacionalidad hondureña, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con número de identidad **0506-1952-00118**, actuando como Representante Legal de **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V**, con **RTN 080199995344765**, tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 61, inscrito con el número 9 del tomo 227 del registro de la Propiedad Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la adquisición de suministro instalación, reubicación y puesta en servicio de medidores de energía eléctrica y accesorios en plantas generadoras para medición de servicio propio y medición de unidades generadoras. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° 12-JD-02-2022 del 20 de mayo del 2022**, emitida por la Junta Directiva de la ENEE, en la Licitación Pública Nacional LPN N°100-022/2021 para el "Suministro, instalación, reubicación y puesta en servicio de medidores de energía eléctrica y



accesorios en plantas generadoras para la medición de servicio propio y medición de unidades generadoras”.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos propios de la **ENEE**, incluidos en el presupuesto de los años 2021-2022.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veintiún (121) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a El CONTRATISTA de la siguiente forma: **Pago Parcial** Contra la recepción de los bienes suministrados e instalados en las Centrales Hidroeléctricas El Cajón, Cañaveral, Rio Lindo, Nispero y Patuca III. La solicitud de pago deber presentarse a la jefatura del Departamento de Medición y Facturación, ENEE Generación, ubicado en el 5to piso del edificio Cuerpo Bajo C del CCG, acompañado con los siguientes documentos:

- a) Factura comercial y recibo de pago presentadas por el contratista.
- b) Recepción emitida por el Supervisor de Obras certificado en detalle que el suministro de los bienes es nuevo, están en buen estado y cumplen con las especificaciones y características garantizadas solicitadas en los documentos del contrato.
- c) Estimación parcial usando el formato previamente aprobado por el Supervisor de Obras.
- d) Acta de Recepción parcial emitida por el supervisor de obra y los ingenieros de cada central hidroeléctrica.
- e) Copia de inscripción de la empresa de beneficiario en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).
- f) Copia de constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias.

- g) Copia RTN de la Empresa.
- h) Cronograma de trabajo actualizado referido en la Sub clausula 12.1.
- i) Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Pago Final el cual se autorizará contra entrega de los siguientes documentos:

- a) Recepción definitiva del proyecto certificada por el contratista y el comprador.
- b) Estimación final.
- c) Garantía de Calidad de los bienes y servicios conexos de conformidad al formato de Garantía de Calidad incluido en la Sección IX. Formularios de Contrato.
- d) Copia de inscripción de la empresa de beneficiario en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).
- e) Copia de constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias.
- f) Copia del RTN de la Empresa.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El monto del presente contrato es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 4,723,617.40), valor que incluye el impuesto. Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN N°100-022/2021.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación **LPN N°100-022/2021**, en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes





aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): Ambas partes acuerdan que, en caso de retraso de **EL CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2022 y su reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, en la CGC14.1 Los precios de los Bienes suministrados y los servicios Conexos prestados no serán ajustables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PLIEGO DE CONDICIONES, Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la **LPN N°100-022/2021**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° 12-JD-EX01-2022 del 20 de mayo del 2022**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Ingeniero **RONAL ALBERTO OSORTO QUIÑONEZ**, con correo electrónico raosorto@enee.hn y número telefónico **9461-4114**, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato **EL CONTRATISTA** designa al ingeniero

FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE, con correo electrónico fauzy@equiposindustriales.com, con teléfonos fijos números 2228-1200/2228-0740.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA):

Se realizará acorde con el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):

Ambas partes acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):

(MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al Ingeniero **RONAL ALBERTO OSORTO QUIÑONEZ**, con correo electrónico

raosorto@enee.hn y número telefónico **9461-4114** y El **CONTRATISTA** designa al ingeniero **FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE**, con correo electrónico fauzy@equiposindustriales.com, con teléfonos fijos números 2228-1200/2228-0740, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un **5 %** del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la ENEE para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): **EL CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan.



Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): Ni el comprador ni el vendedor podran ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del contrato, excepto con el previo consentimiento escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE:** ubicada en el 5to piso del Edificio Cuerpo Bajo "C" del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa M.D.C., designa al Ingeniero **RONAL ALBERTO OSORTO QUIÑONEZ**, con correo electrónico raosorto@enee.hn y número telefónico **9461-4114** **2) CONTRATISTA:** designa al ingeniero **FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE**, con correo electrónico fauzy@equiposindustriales.com, con teléfonos fijos números 2228-1200/2228-0740, las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento

de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2022, póliza de seguro y demás legislación aplicable.

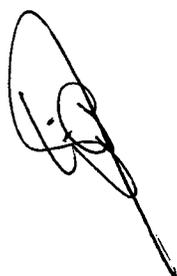
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes ambientales y obtendrá los permisos necesarios para ejecutar el contrato, siempre, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

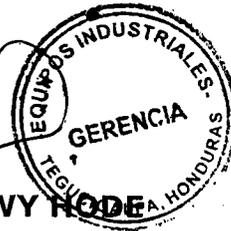
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (VIGENCIA DEL CONTRATO): El presente contrato tendrá una vigencia de ciento veintiún (121) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo
Instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y
firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
el veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintidós (2022).



ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
Gerente General Interino de la ENEE
Acuerdo N° N°02-JD-EX-01-2022



FAUZI SALOMON RISHMAWY
Representante Legal de Equipos Industriales S.A. de C.V.

